



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : ERIKA ROCIO QUINTERO GUZMAN Y OTRO
Radicación : 2021-00299

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82, 468 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de OOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA. y en contra de ERIKA ROCIO QUINTERO GUZMAN Y ALFONSO QUINTERO VARGAS., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$101.032 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma \$59.860.61 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo.

1.3.- Por la suma \$31.714, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de octubre de 2020 al 14 de noviembre de 2020.

1.4.- por la suma de cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$5.789), por concepto de seguros incendio y vida

1.5.- Por la suma de \$102.141 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1 6. Por la suma de \$30.605, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020.

1.7. Por la suma de \$5.754, por concepto de seguros incendio y vida.

1.8. Por \$103.262 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/01/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.9. Por la suma de \$29.484, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021.

1.10. Por la suma de \$5.718, por concepto de seguros incendio y vida.

1.11. Por la suma de \$104.392 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/02/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.12. Por la suma de \$29.484, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.

1.13. Por la suma de \$5.682, por concepto de seguros incendio y vida.

1.14. Por la suma de \$105.542 M/CTE correspondiente a la cuota vencida el 14 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15/03/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.15.- Por la suma de \$27.204, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.

1.16.- Por la suma de \$5.645, por concepto de seguros incendio y vida.

1.17.- Por la suma de \$2.372.248, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-210453 de propiedad de la demandada ERIKA ROCIO QUINTERO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 36303372.

Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

CUARTO.- RECONOCER como endosatario en procuración a la Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA, para actuar como apoderada del ejecutante., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ